

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE : 110014003006-2020-00514 -00
DEMANDANTE: HUGO EMILIANO CÉSPEDES RODRÍGUEZ
DEMANDADO: BAYPORT COLOMBIA S.A.
Declarativo

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. Inclúyase en la demanda un acápite individual en donde se exprese el único canal digital, donde serán notificados las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado al proceso (artículo 6 del Decreto 806 del 2020).
2. Inclúyase el poder otorgado al profesional del derecho el correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el inscrita en el registro nacional de abogados (SIRNA). artículo 5 del Decreto 806 de 2020. El poder corregido deberá estar dirigirse al juzgado de conocimiento.
3. Acredite en legal forma que al momento de presentar la demanda (ante la oficina judicial) se envió simultáneamente por medio electrónico, copia de ella y sus anexos a la parte demandada, Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
4. Indique la clase de proceso a seguir, para lo cual deberá tener en cuenta los documentos objeto de la presente acción, deberá indicarse si lo que se persigue es el proceso declarativo extracontractual o en se defecto el proceso contractual.
5. Aclárense las pretensiones del libelo demandatorio, teniendo en cuenta que se refieren al incumplimiento contractual y las subsidiarias al proceso extracontractual, teniendo en cuenta que se advierte indebida acumulación en las pretensiones de la demanda.

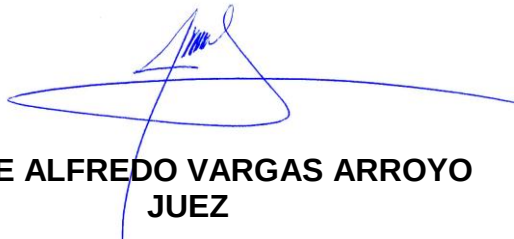
6. Realice correctamente el juramento estimatorio de conformidad con el artículo 206 del nuestro ordenamiento procesal civil, discriminando cada componente, esto es, daños morales, perjuicios, indemnización por daño emergente, perjuicios inmateriales, etc.

7. Dese estricto cumplimiento al artículo 82 numeral 5 ejusdem en el que individualicen, determinen y numeren los hechos del libelo por separado, pues se advierte varias premisas, amén de comprender apreciaciones personales, subjetivas, repetitivos y de derecho, como dan cuenta algunos apartes.

8. Aporte demanda mediamente integrada en solo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de los indicado en este auto.

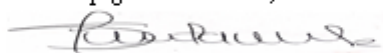
Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, deberán presentarse copias digitales para los traslados respectivos y para el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 99 del 14 de Septiembre de
2020, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario